

385R1831

3. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 173/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1831/85 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3626/82 relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽³⁾,

Considerando que el volumen considerable de importaciones de bulbos de determinadas especies de ciclámenes puede poner en peligro la conservación en estado silvestre de estas especies;

Considerando que la inclusión de estas especies en la Parte 2 del Anexo C del Reglamento (CEE) nº 3626/82 ⁽⁴⁾ permite la aplicación de criterios más estrictos para la concesión del permiso de importación que su inclusión en el Anexo II del Anexo A de dicho Reglamento;

Considerando que el *Cyclamen persicum* se reproduce artificialmente dentro de la Comunidad y a gran escala desde hace muchos años, de forma que ya no se producen importaciones de bulbos de dicha especie recogidos en estado silvestre;

Considerando que no es por tanto necesario mantener el *Cyclamen persicum* en la Parte 1 del Anexo C del Regla-

mento (CEE) nº 3626/82 y que su inclusión en la Parte 2 de dicho Anexo C ofrece suficientes garantías en materia de protección de las poblaciones silvestres de dicha especie.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3626/82 será modificado como sigue.

- 1) En la rúbrica *PRIMULACEAE* del Anexo II del Anexo A, el texto entre corchetes tras los términos «*Cyclamen spp.*» será sustituido por el siguiente texto:

«C.1: *Cyclamen graecum* (incluido *C. mindleri*) *Cyclamen balearicum* *Cyclamen creticum*

C.2: *Cyclamen spp.*»;

- 2) En la rúbrica *PRIMULACEAE* de la Parte 1 del Anexo C se suprimirán los términos «*Cyclamen persicum*»

- 3) En la Parte 2 del Anexo C el texto que figura bajo la rúbrica *PRIMULACEAE* será sustituido por los términos «*Cyclamen spp.*»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº C 112 de 7. 5. 1985, p. 7.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 14 de junio de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 30 de mayo de 1985 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

A. BIONDI
